



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD
SANDINO, DEPARTAMENTO DE
MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1097-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-022-01-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Eliseo Antonio Díaz Ortiz**, gerente Municipal; **José Manuel Morales Urbina**, Dirección de Desarrollo Urbano; **Álvaro José Hernández Solano**, responsable de Catastro; **Ana Lisset Mallorquín Ruíz**; contadora general; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, director financiero administrativo; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero y excontador general; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Massiel de Rosario Crespín Ocampo**, responsable de planificación institucional y **Francisco Cruz Saballos**, director de administración tributaria, todos de



la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluarla la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por sus diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del catastro municipal; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control internos, siendo éstos: a) Falta de Manual de Procedimientos de Catastro Municipal; y b) Expedientes de Catastro llevados de manera informal. **2)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro fue satisfactorio. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, verificando su registro, recepción y depósito satisfactoriamente. **4)** Se cumplió con las disposiciones legales, normativas y regulaciones aplicables en el manejo de la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro Municipal de Ciudad Sandino, por el período sujeto a revisión; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus



resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-022-01-20**, emitido por el auditor interno de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Eliseo Antonio Díaz Ortiz**, gerente Municipal; **José Manuel Morales Urbina**, Dirección de Desarrollo Urbano; **Álvaro José Hernández Solano**, responsable de Catastro; **Ana Lisset Mallorquín Ruíz**, contadora general; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, director financiero administrativo; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero y excontador general; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Massiel de Rosario Crespín Ocampo**, responsable de planificación institucional y **Francisco Cruz Saballos**, director de administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que



iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López